

REPORTE FISCAL 24

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

L. N° 27.504. FINANCIAMIENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS. EXENCIONES IMPOSITIVAS. (B.O. 31/05/2019).

Modifica la L. N° 26.215 (Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos) disponiendo la exención (de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno) de todo impuesto, tasa o contribución nacional -incluido el IVA y el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios- sobre los bienes, cuentas corrientes y actividades de agrupaciones políticas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2019**

R.G. N° 4498/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DE FIDEICOMISOS Y FONDO COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. FORMA Y PLAZO DE INGRESO DEL IMPUESTO. (B.O. 03/06/2019).

Información por suministrar a los inversores

Establece la información denominada “Certificado de Resultados”, que deberán proveer los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CÓRDOBA
ENTRE RIOS
MENDOZA
MISIONES
SALTA
SANTA FE
TUCUMAN

LINKS DE INTERÉS



Impuesto a las Ganancias -en virtud de lo dispuesto por el artículo 205° de la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y su reglamentación -D. N° 382/19- (informado en nuestro R.F. N° 23-2019)- para que los beneficiarios de las rentas puedan incorporarlas en sus correspondientes declaraciones juradas en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo.

Ingreso de la Retención a Beneficiarios del Exterior

Prevé que el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la R.G. N° 3.726 -SIRE- (informada en nuestro R.F. N° 04-2015), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

Dividendos percibidos por los vehículos

Dispone que los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.

Otras disposiciones

Aclara que, cuando el fideicomiso o el fondo común de inversión no tuviera una fecha de cierre de ejercicio, o su plazo de duración fuese distinto a los 12 meses, deberá considerar como ejercicio anual el año calendario, excepto que se trate de un ejercicio irregular por inicio o cese de actividades.

Asimismo, en caso de existir rentas que deban ser declaradas por los propios fideicomisos o fondos, el impuesto respectivo se determinará e ingresará en los términos de la R.G. N° 3.077 (informada en nuestro R.F. N° 15-2011).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/06/2019 Y DE APLICACIÓN RESPECTO A LAS UTILIDADES GENERADAS EN LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 01/01/2018, INCLUSIVE.**

R.G. (AFIP) N° 4501/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. BIENES PERSONALES Y RENTA FINANCIERA. PRÓRROGA. (B.O. 03/06/2019).

Prorroga los vencimientos de la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales para las personas humanas y sucesiones indivisas.

Las nuevas fechas de vencimiento para las presentaciones y pago de las citadas declaraciones juradas operarán según la terminación del número de la CUIT del responsable y de acuerdo al siguiente cronograma:

Terminación del N° de la CUIT	Presentación	Pago
0-1-2-3	18/06/2019	19/06/2019
4-5-6	19/06/2019	21/06/2019
7-8-9	21/06/2019	24/06/2019

Respecto al Impuesto Cédular sobre la renta financiera, extiende el plazo para la presentación de la declaración jurada pero mantiene las fechas originalmente establecidos de acuerdo al siguiente cronograma:

Terminación del N° de la CUIT	Pago	Presentación
0-1-2-3	21/06/2019	19/06/2019
4-5-6	24/06/2019	
7-8-9	25/06/2019	

IMPUESTOS NACIONALES



Respecto al Impuesto Cedular, aclara que el obligado al pago podrá adherir al Plan de Facilidades previsto por la R.G. (AFIP) N° 4057 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017) aun cuando no se encuentre presentada la correspondiente declaración jurada antes de la solicitud de adhesión.

Finalmente, dispone la posibilidad de presentar la “Declaración jurada simplificada”, informando sólo los importes totales por cada tipo de renta, aclarándose que, de optarse por esta modalidad, se deberán conservar a disposición del Organismo, los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/06/2019.**

R. (SSP) N° 17/19. RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA PARA MIPYMES. NUEVO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. (B.O. 03/06/2019).

Sustituye el cronograma de implementación del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” creado por la L. N° 27.440 y reglamentado por el D. N° 471 (informadas en nuestra A.F. N° 15-2018).

En tal sentido, dispone la incorporación gradual de distintas actividades y la reducción del monto de las operaciones que se encuentran obligadas al régimen hasta quedar fijado en \$100.000.- (actualmente, \$6.000.000.-), según el siguiente cronograma:

CLAE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN Y MONTO (AÑO 2019)							
	01/05	01/06	01/07	01/08	01/09	01/10	01/11	01/12
Sección C - Industria manufacturera								
291000; 292000; 293090	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas								
451110; 451190; 453100; 454010	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección D - Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado								
Todos	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección E - Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público								
Todos	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección K - Intermediación financiera y servicios de seguros								
Todos	\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección B - Explotación de minas y canteras								
Todos		\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000		
Sección C - Industria manufacturera								
Todos excepto 291000; 292000; 293090 [R. (MPyT) 209/2018]		\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección F - Construcción								
Todos			\$6.000.000	\$6.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000	
Sección G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas								
Grupo 473			\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			
Sección H - Servicio de transporte y almacenamiento								
Todos			\$2.000.000	\$1.000.000	\$100.000			

IMPUESTOS NACIONALES



Aclara, que los montos dispuestos en el cronograma, se deben considerar respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan, por una suma igual o superior a los allí indicados y sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito.

Finalmente, establece que las empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo de “Empresas Grandes”, serán sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de Septiembre posterior a su publicación. Mientras que aquellas empresas que sean excluidas, dejarán de ser sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de Julio posterior a la publicación de la referida actualización anual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/06/2019.**

R. N° 256/19. SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA. ADECUACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO. (B.O. 04/06/2019).

Sustituye el Anexo de la R. N° 455/18 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias. Cabe destacar que, en materia impositiva, no se han producido modificaciones con respecto al tratamiento de las mismas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/06/2019.**

CIRCULAR (AFIP) N° 2/19. FIDEICOMISOS PÚBLICOS. TRATAMIENTO IMPOSITIVO. (B.O. 06/06/2019).

Establece precisiones respecto a los Fideicomisos Públicos, sus características y la exención en el Impuesto a las Ganancias.

Características del Fideicomiso Público

- Creado mediante la emisión de una norma-ley, decreto o acto administrativo.
- Existencia de una finalidad de índole pública sin propósito de lucro.
- El Estado asume simultáneamente los roles de fiduciante y beneficiario.

Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias

El fideicomiso público no debe tramitar su inscripción en el Impuesto a las Ganancias dado que no es sujeto frente al gravamen. Siendo ello así, las rentas obtenidas por el mismo deberán ser declaradas como exentas por el Estado en su doble rol de fiduciante-beneficiario, correspondiendo al fideicomiso solamente la confección del balance impositivo a los efectos de la atribución del resultado al citado fiduciante-beneficiario.

Finalmente, aclara que en caso de tratarse de un fideicomiso financiero, las utilidades atribuidas al fiduciante-beneficiario se hallarán exentas del impuesto, siempre que se mantengan las condiciones que permitan caracterizarlo como un fideicomiso público.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/06/2019.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 124/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O. 05/06/2019).

Establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los



contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

R. N° 126/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. INCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS (B.O. 03/06/2019).

Dispone que deberán declarar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la declaración simplificada los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones y los adquirentes de fondos de comercio o industria, cuando el titular anterior hubiere sido notificado fehacientemente de su incorporación a dicha modalidad.

Aclara que esta modalidad rige a partir del mes siguiente al de la sucesión a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o de la adquisición del fondo de comercio o industria por parte del contribuyente, según corresponda.

Finalmente dispone que, si la sucesión a título particular o la adquisición del fondo de comercio o industria se hubiere producido con antelación al día 04/06/2019, la obligatoriedad de la declaración simplificada regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a la vigencia de la presente norma.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/06/2019.**

CÓRDOBA

R. N° 149/19. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. PÓRROGA. (B.O. 03/06/2019).

Prorroga hasta el 01/07/2019 (antes, 31/53/2019) el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por el D. N° 457/19 (informado en nuestro R.F. N° 19-2019) para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos provinciales, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados por los cuales se haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal o que se encuentren en un proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2019.**

ENTRE RIOS

R. N° 278/19. FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 21/06/2019, inclusive, (antes 29/05/2019) el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal, dispuesto por el D. N° 4653/2018 (informado en nuestro R.F. N° 6-2019) para la cancelación de obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31/12/2018.

► **APLICACIÓN DESDE EL 30/05/2019 HASTA EL 21/06/201, INCLUSIVE.**

MENDOZA

D. N° 1176/19. CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2019. (B.O. 05/06/2019).

Aprueba el texto ordenado 2019 del Código Fiscal provincial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/06/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 22/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMEs. (B.O. 30/05/2019).

Dispone el Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Régimen de Percepción

Dispone que en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado conforme el régimen de recaudación establecido por la R.G. N° 19/2012 (informada en nuestro R.F. N° 11-2012), respecto de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, dispone que los agentes deban practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido deducidos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece -en todos los casos- que el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/05/2019.**

MISIONES

R.G. N° 23/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES. (B.O. 03/06/2019).

Establece el nuevo cuadro tarifario que recepta la reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a partir del 01/07/2019.

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/07/2019.**

SALTA

D. N° 717/19. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES VENCIDAS AL 31/12/2018. (B.O. 31/05/2019).

Prorroga hasta el 28/06/2019 (antes, 29/03/2019) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales

IMPUESTOS PROVINCIALES



dispuesto por el D. N° 117/19 (informado en nuestro R.F. N° 06-2019) aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/05/2019.**

SANTA FE

R.G. N° 14/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MODIFICACIONES (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que la Administración Provincial de Impuestos, luego de realizar las pertinentes evaluaciones, podrá considerar que determinados sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no tendrán la obligación de actuar como tales cuando sean notificados en su domicilio fiscal.

Asimismo, el agente o responsable deberá tramitar la baja de la inscripción como tal, a través de la aplicación informática “Padrón Web Contribuyentes Locales” de acuerdo con lo previsto en la R.G. N° 14/17 (informada en nuestro R.F. N° 13-2017), la que tendrá efectos a partir de la quincena siguiente a la fecha de cese. Al respecto, dispone que los agentes mantendrán tal condición en tanto no superen el monto mínimo de ingresos brutos atribuibles a la Provincia de \$29.000.000.- o hasta que la Administración Provincial disponga lo contrario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/06/2019.**

TUCUMAN

D. N° 1577/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE SOJA, MAÍZ, TRIGO Y SORGO. ALÍCUOTA 0%. PERIODO 2019. (B.O. 05/0/2019).

Establece que la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, gozará de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el día 31/12/2019.

Es requisito que los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda las 1.000 hectáreas. Cuando la explotación total sea de hasta 1.500 hectáreas, los productores tributarán sobre el excedente de 1.000 hectáreas, con las alícuotas correspondientes fijadas por la ley impositiva vigente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019, INCLUSIVE, HASTA EL 31/12/2019.**

D. N° 1578/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. ALÍCUOTA 0%. PERIODO FISCAL 2019. (B.O. 05/06/2019).

Fija, hasta el 31/12/2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, facultando a la D.G.R. para que dicte todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere pertinente a los fines de su aplicación y fiscalización.

A los efectos de la procedencia de la alícuota, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las leyes 5020 y 7139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



D. N° 1579/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE ARÁNDANOS. ALÍCUOTA 0%. PERIODO FISCAL 2019. (B.O. 05/06/2019).

Establece, hasta el 31/12/2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de arándano, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, facultando a la D.G.R. para que dicte todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere pertinente a los fines de su aplicación y fiscalización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019.**

D. N° 1580/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE FRUTILLA. ALÍCUOTA 0%. PERIODO FISCAL 2019. (B.O. 05/06/2019).

Dispone, hasta el 31/12 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de frutilla, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, facultando a la D.G.R. para que dicte todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere pertinente a los fines de su aplicación y fiscalización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019.**

R.G. N° 43/19. PROCEDIMIENTO. CONSULTAS DE INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA. (B.O. 05/0/2019).

La DGR de la provincia de Tucumán, aclara que las opiniones de los funcionarios en respuesta a las consultas que formulen los contribuyentes, no serán recurribles y no producirán efectos jurídicos, ni para la Dirección ni para los consultantes. Adicionalmente, la presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/06/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.